

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO Nº 380-2016-SERVIR/GPGSC

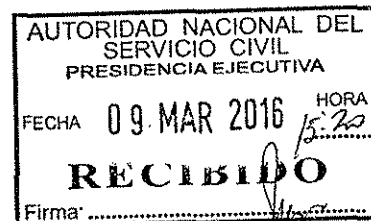
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedencia de desafiliación de organización sindical

Referencia : Oficio Nº 2674-2015-GRHB-GG/PJ

Fecha : Lima, **09 MAR. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, consulta a SERVIR sobre la procedencia de desafiliación de una organización sindical.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la autonomía y libertad sindical**

- 2.4 En principio, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28° de la Constitución Política del Estado, se estableció lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

*"Artículo 28.- El Estado reconoce los **derechos de sindicación**, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:*

1. Garantiza la libertad sindical

(...)" (Énfasis nuestro)

- 2.5 Al respecto, debemos indicar que el ejercicio de los derechos de sindicación regulados en la Constitución Política del Estado, para que sea viable y eficaz, debe guardar relación con los principios de independencia y autonomía, así como respetar la capacidad de autorregulación de los sindicatos a fin de que los acuerdos arribados reflejen las decisiones de los trabajadores o servidores organizados.
- 2.6 Siendo así, respecto a la libertad sindical, el artículo 51° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, establece que esta *"(...) comprende el **derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción (...)" (Énfasis agregado).***
- 2.7 Asimismo, conforme al artículo 53° del Reglamento General de la Ley N° 30057, existe protección a las organizaciones sindicales frente a actos de injerencia de entidades públicas que pretendan restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de sindicación o a intervenir en las constitución, organización y administración de los sindicatos.

De la afiliación y desafiliación de organizaciones sindicales

- 2.8 Ahora bien, de conformidad con el literal d) del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR², se han regulado las atribuciones de la asamblea general (órgano máximo de una organización sindical), una de ellas la de *"Acordar la afiliación o desafiliación a federaciones y confederaciones, y a organizaciones sindicales de nivel internacional"*.
- 2.9 De este modo, en aplicación de la autonomía y libertad sindical³, las organizaciones sindicales **pueden establecer en sus respectivos Estatutos** las disposiciones que permitan atribuir sus derechos y obligaciones, tales como determinar el



¹ El Capítulo VI del Título III referente a derechos colectivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (5 de julio de 2013) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (14 de junio de 2014), se encuentran vigentes y son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y 1057-CAS), salvo lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057.

² El procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo según el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057.

³ Regulado también en el artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT): *Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

procedimiento de afiliación o desafiliación al que hace referencia la disposición legal citada.

- 2.10 Por tanto, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de las facultades y funciones que tienen las organizaciones sindicales, toda vez que, en virtud del derecho de la libertad sindical, ello obra en el Estatuto correspondiente, en el cual se podrá estipular el procedimiento de afiliación o desafiliación de un sindicato a una federación y los efectos que se puedan generar.

III. Conclusión

En el marco de la Constitución Política, y de la Ley del Servicio Civil, en virtud del derecho de libertad sindical, a efectos de determinar el procedimiento de afiliación o desafiliación de un sindicato a una federación y los efectos que se puedan generar, es preciso remitirse al Estatuto correspondiente de la referida organización sindical.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

